

Mujer, dote y casa en el derecho histórico de Bizkaia

Emakumea, ezkonsaria eta etxea Bizkaiko Zuzenbide Historikoan

Women, dowry, and property in Bizkaia historical law

Nere Jone Intxaustegi Jauregi*

Universidad de Deusto

RESUMEN: El concepto de dote suele relacionarse con la mujer que se iba a casar. Esta afirmación está arraigada en el imaginario popular y muchos ordenamientos histórico-jurídicos europeos así lo reflejan. Sin embargo, no se puede hablar de unanimidad, ya que la legislación vizcaína ofrecía un escenario jurídico distinto: los maridos aportaban una dote, mientras que ellas llevaban la casa. Así, a lo largo de las siguientes páginas, se va a proceder a analizar esa peculiaridad jurídica vasca.

PALABRAS CLAVE: Bizkaia. Casa. Derecho foral. Dote. Edad Moderna. Igualdad jurídica. Mujer.

LABURPENA: Ezkonsariaren kontzeptua ezkontzera ziholan emakumearekin lotu ohi da. Ikupegi hori herri-iruditerian errrotuta dago, eta Europako antolamendu historiko-jurídiko askok hala islatzen dute. Hala ere, ezin da esan beti horrela zenik, Bizkaiko legeadiak bestelako egoera jurídiko bat eskaintzen baitzuen: senarrek ezkonsari bat ematen zuten; emakumeak, berriz, etxeaz arduratzan ziren. Horrela, hurrengo orrialdeetan, euskal berezitasun jurídiko hori aztertuko da.

GAKO-HITZAK: Bizkaia. Etxea. Foru Zuzenbidea. Ezkonsaria. Aro Modernoa. Berdintasun jurídiko. Emakumezkoia.

ABSTRACT: The concept of a dowry tends to be associated with a woman who is to be married. This assertion is rooted in popular imagination and many historical European legal systems reflect this. Nevertheless, we cannot speak of unanimity, as Bizkaia law offered a different legal scenario: husbands provided a dowry, while wives ran the house. As such, this Basque legal peculiarity will proceed to be analysed throughout the following pages.

KEYWORDS: Bizkaia. Household. Provincial law. Dowry. The Modern Age. Legal equality. Women.

* **Harremanetan jartzeko/Corresponding author:** Nere Jone Intxaustegi Jauregi, Universidad de Deusto. — nere.intxaustegi@deusto.es — <https://orcid.org/0000-0001-8940-7875>

Nola aipatu/How to cite: Intxaustegi Jauregi, Nere Jone (2025). «Mujer, dote y casa en el derecho histórico de Bizkaia». Iura Vasconiae. Revista de Derecho histórico y autonómico de Vasconia, 22, 375-396. (<https://doi.org/10.1387/iura.vasconiae.26999>).

Fecha de recepción/Jasotze-data: 17/06/2024.

Fecha de evaluación/Ebaluazio-data: 24/07/2024.

Fecha de aceptación/Onartze data: 04/07/2024.

ISSN 1699-5376 - eISSN 2530-478X / © UPV/EHU Press



Esta obra está bajo una licencia
Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN.—II. LA DOTE EN EL FUERO NUEVO DE BIZKAIA.—III. LAS CASAS FAMILIARES Y LAS DOTES MASCULINAS EN LOS DOCUMENTOS DE APLICACIÓN DEL DERECHO. 3.1. Siglo xvi. 3.2. Siglo xvii. 3.3. Siglo xviii.—IV. A MODO DE EPÍLOGO.—V. FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA. 5.1. Fuentes archivísticas. 5.2. Fuentes legales editadas. 5.3. Bibliografía.

I. INTRODUCCIÓN

La institución de las donaciones por razón de matrimonio tiene hondas raíces históricas, ya que se ha dado en todas las sociedades y en todos los tiempos¹. Así, para los romanos la dote era el pago realizado por la mujer (o alguien en su nombre) y que era recibido por el marido para, de esa manera, hacer frente a los gastos del matrimonio². El marido se convertía en el propietario de la dote y, socialmente, habría sido visto como un mecanismo empleado por las familias romanas para mantener el estatus social que las relacionaba entre sí³. La idea de que la mujer debía entregar algo al contraer matrimonio se asentó en los diversos ordenamientos jurídicos que surgieron en el continente europeo a partir de la Edad Media. Así, por ejemplo, los visigodos legislaron al respecto en el *Liber Iudiciorum* mientras que Alfonso X el Sabio lo hizo en las *Siete Partidas*⁴.

Hay que decir que, si bien, dote es el término que se identifica como la concesión (normalmente pecuniaria) femenina que se realizaba cuando una pareja se casaba, existe una gran diversidad de conceptos para referirse a las atribuciones patrimoniales a causa del matrimonio como son las arras esponsalicias, las donaciones especiales *ante nuptias* y *propter nuptias* o las *premium pudicitiae*⁵.

¹ FERNÁNDEZ-SANCHO TAHOCES, A. S., Las donaciones otorgadas con ocasión del matrimonio de la mujer, en ASTOLA MADARIAGA, Jasone (ed.), *Mujeres y Derecho, pasado y presente. I Congreso multidisciplinar de Centro-Sección de Bizkaia de la Facultad de Derecho*, Bilbao: Universidad del País Vasco, 2008, p. 83.

² ARIAS RAMOS, J., *Derecho romano. Obligaciones. Familia. Sucesiones*, Madrid: Editoriales de Derecho Reunidas, 1994, p. 760.

³ GARCÍA MARTÍN, J., *Costumbre y fiscalidad de la dote: las Leyes de Toro, entre Derecho Común Germánico e Ius Commune*, Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 2004, p. 53.

⁴ *Liber Iudiciorum*, Libro Tercero, Título I, Ley V; *Siete Partidas*, Partida Cuarta, Título XI, Ley I.

⁵ MUÑOZ CATALÁN, E., De donaciones *ante nuptias* a *propter nuptias* para una igualdad en el matrimonio romano, *Ius Fvgit, Revista Interdisciplinar de estudios histórico-jurídicos*, 23 (2020), p. 107.

De hecho, otro acto que justifica ese binomio dote-mujer en el imaginario popular es el hecho de que, cuando una mujer profesaba en un convento, también aportaba una dote para su sustento⁶, si bien esta solía ser de menor valor que la dote matrimonial⁷. El hecho de que se considerase a las monjas esposas de Cristo⁸ ayuda a entender la concesión de la dote al entrar en un claustro, ya que fue en ese momento cuando profesaban los votos religiosos de pobreza, castidad, obediencia y clausura, y así se convertían en las mujeres de Cristo.

Respecto al ámbito geográfico que se estudia en este escrito, la primera mención que se hace de Bizkaia se remonta al año 880 en la Crónica del rey Alfonso III de Asturias, en la que se lee *Bizca*⁹. A lo largo de los siglos, el territorio vizcaíno estuvo bajo órbita navarra y castellana, aunque configurado como un señorío. En 1379, el señor Juan ascendió al trono castellano como Juan I, por lo que Bizkaia se incorporó definitivamente a la Corona castellana¹⁰.

En Bizkaia se han promulgado diversas obras legislativas, como el Cuaderno de Juan Núñez de Lara de 1342, el Cuaderno Penal de Gonzalo Moro de 1394 o el Fuero Viejo de 1452. Nuestra atención se va a centrar en el Fuero Nuevo de 1526 debido a su consideración jurídica, ya que, en palabras de Adrián Celaya Ibarra, constituye la base del régimen vizcaíno, es decir, del Derecho Foral¹¹.

Además, se van a tener en cuenta multitud de documentos de aplicación del derecho que se han localizado en el Archivo Histórico Foral de Bilbao, en el Archivo Histórico Provincial de Bizkaia y en el Archivo Catedralicio y Diocesano de Calahorra. Los dos primeros se encuentran en Bilbao y albergan, entre otros, testamentos y contratos matrimoniales que se han empleado en este artículo. Por su parte, el empleo del archivo calagurritano se justifica por el hecho de que Bizkaia formó parte de la diócesis de Calahorra¹², por

⁶ INTXAUSTEGI JAUREGI, N. J., El destino de las mujeres en el mundo hispano: las dotes en Bilbao (siglos XVII y XVIII), *Itinerantes. Revista de Historia y Religión*, 9 (2018), p. 83.

⁷ AHFB. JCR3287/013; AHPB. 3496, 3497, 3498.

⁸ SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, L., Las variedades de la experiencia religiosa en las monjas de los siglos XVI y XVII, *Arenal. Revista de Historia de Mujeres*, 5-1 (1998), p. 88.

⁹ Crónica de Alfonso III. Edición preparada por Zacarías García Villada, Madrid: Juntas para ampliación de estudios e investigaciones científicas. Centro de Estudios Históricos, 1918, p. 69.

¹⁰ MONREAL ZIA, G., El Señorío de Vizcaya: origen, naturaleza jurídica. Estructura institucional, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 43 (1973), p. 146.

¹¹ CELAYA IBARRA, A., *Fuero Nuevo de Vizcaya. Introducción*, Durango: Leopoldo Zugaiza, 1976, p. VIII.

¹² La parte occidental, es decir, Enkarterri formó parte de la diócesis de Burgos, pero como consecuencia de la Guerra de Independencia, esa documentación ha perecido.

lo que es posible encontrar contratos matrimoniales en los procesos judiciales por rupturas de promesas de matrimonio y divorcios eclesiásticos. La importancia de los documentos de aplicación del derecho radica en que permiten vislumbrar el derecho que se utilizaba en la vida cotidiana a partir del uso y la práctica del derecho en casos concretos. Cabe indicar que la documentación archivística manejada data de la Edad Moderna; sin embargo, una parte de la investigación de Janire Castrillo Casado se ha centrado en contratos matrimoniales vascos realizados entre los años 1330 y 1524, y la autora saca a la luz casos en los que los hombres también aportaron dotes a la hora de contraer matrimonio¹³. Por lo tanto, el Fuero Nuevo de 1526 simplemente legisló una práctica que estaba arraigada en la sociedad vizcaína, algo que no debería sorprendernos en absoluto ya que, como señaló Adrián Celaya Ibarra, los fueros no eran normas inflexibles, sino que se amoldaban a lo practicado por los vizcaínos¹⁴. También se ha recurrido al Archivo Histórico Eclesiástico de Bizkaia para acceder a los libros de bautismo, matrimonios y defunciones, los cuales cumplen una función básica en cualquier investigación sobre contratos matrimoniales y testamentos. La documentación albergada en estos cuatro archivos me ha permitido identificar matrimonios vizcaínos que designaron a sus hijas herederas universales y también las casas que estas aportaban frente a las dotes de los esposos.

Finalmente, cabe indicar que la zona urbana vizcaína¹⁵ se fundó utilizando, principalmente, el Fuero de Logroño¹⁶ como base y que la legislación municipal se complementó con el Ordenamiento de Alcalá de Henares de 1348. Por ello, el Derecho privado de las villas y ciudad vizcaínas era el castellano¹⁷. Es decir, en Bizkaia hubo una dualidad legislativa: la vizcaína (Fuero Nuevo) y la castellana (Fuero de Logroño y Ordenamiento de Alcalá de Henares). Ese es el motivo por el cual el presente artículo no trata todo el territorio

¹³ CASTRILLO CASADO, J., Mujeres y matrimonio en las tres provincias vascas durante la Baja Edad Media, *Vasconia: Cuadernos de Historia-Geografía*, 38 (2012), p. 26.

¹⁴ CELAYA IBARRA, A., La Reforma de 1506. Un documento clave en nuestra historia foral, *Boletín de la Academia Vasca de Derecho*, 5 (2005), p. 14.

¹⁵ Esta zona está compuesta por veinte villas y una ciudad. A continuación, se recoge ese listado con la fecha fundacional de cada una de las localidades. Las villas: Balmaseda (1199), Bermeo (antes de 1236), Otxandio (1236-1254), Lanestosa (1287), Durango (1290), Ermua (1290), Plentzia (1299), Bilbao (1300), Portugalete (1322), Lekeitio (1325), Ondarrua (1327), Areatza-Villaro (1338), Markina (1355), Elorrio (1356), Gernika (1366), Gerrikaitz (1366), Ugao-Miravalles (1375), Mungia (1376), Larrabetzu (1376), Errigoitía (1376). La ciudad es Orduña (1229).

¹⁶ ZABALA, M. J., La creación de las villas en el Señorío de Bizkaia: los Fueros y las Cartas Pueblas, *Vasconia: Cuadernos de Historia-Geografía*, 23 (1995), p. 23.

¹⁷ MONREAL ZIA, G., *Fuentes del Derecho Histórico de Bizkaia*, Madrid: Boletín Oficial del Estado, 2021, p. 49.

vizcaíno, sino que se va a centrar en aquella zona donde el Derecho Foral vizcaíno estuvo vigente.

II. LA DOTE EN EL FUERO NUEVO DE BIZKAIA

El Título XX del Fuero Nuevo trata sobre las dotes a lo largo de diecinueve leyes. Así, en la Ley I se establece que *si alguno de ellos vino a casa y casería del otro con dote*, es decir, cualquiera de los dos cónyuges podía aportar la dote. Este hecho está totalmente alejado de las connotaciones de la dote romana, en la cual la dote estaba estrechamente relacionada con la mujer, y ese también era el significado empleado por la legislación castellana mencionada anteriormente. En palabras de Itziar Monasterio Aspiri, la dote vizcaína fue una institución que permitió constatar la equiparación entre hombres y mujeres ante el Derecho civil vizcaíno¹⁸. Ciertamente, la legislación vizcaína no hace ninguna diferenciación de género al respecto, ya que tanto el marido como la mujer podían aportar la dote, por lo que sería posible hablar de una igualdad dotal ante la ley. No obstante, la documentación archivística manejada permite observar que lo habitual fue que las vizcaínas fuesen quienes aportasen la dote, ya que la casa familiar solía ser una contribución masculina. Por lo tanto, aunque ante la ley no hubo desigualdad de género alguna, los contratos utilizados reflejan que, en la práctica diaria, la dote se solía relacionar más con las futuras esposas vizcaínas, aunque sin llegar a hablar en ningún momento de un monopolio femenino, como sí sucedía en otras zonas geográficas.

Una vez hecha esa matización, centraremos nuestra atención en esa peculiaridad vizcaína, que no exclusividad, en la cual los maridos también podían aportar una dote al matrimonio. Francisco García González indicó que la dote se ha convertido en uno de los temas estrella de la investigación sobre la mujer al haber acaparado la atención desde la perspectiva de la historia de la familia, pero que, por el contrario, se sabe mucho menos sobre lo que aportaron los novios¹⁹. Con el objetivo de llenar ese vacío historiográfico, este escrito se centra en casos en los que eran los hombres quienes contribuían con la dote mientras que las esposas llevaban la casa familiar, es decir, cuando ellas habían sido nombradas las herederas únicas de su propia familia. Por lo tanto, se trataría de un heredamiento universal o donación de la herencia a uno de los hi-

¹⁸ MONASTERIO ASPIRI, I., La condición jurídica de la mujer en el Derecho civil-foral de Bizkaia, *Iura Vasconiae: Revista de Derecho Histórico y Autonómico de Vasconia*, 3 (2006), p. 274

¹⁹ GARCÍA GONZÁLEZ, F., Mujeres y jefaturas del hogar. Segregaciones historiográficas en la España moderna. En VILALTA I ESCOBAR, María José (ed.), *Reptes de recerca en història de les dones*, Universitat de Lleida, 2022, p. 50.

jos, nombramiento que se solía realizar en las capitulaciones matrimoniales de los herederos²⁰. No hay que perder de vista que en la Bizkaia foral estaba en vigor la herencia indivisible, según la cual un solo descendiente era nombrado heredero por sus padres con el objetivo de asegurar la pervivencia de la casa familiar y sus propiedades, mientras que *apartando con algún tanto de tierra, poco, ó mucho á los otros Hijos ó Hijas, y descendientes, aunque sean de legítimo Matrimonio*²¹, es decir, el resto de la prole era apartada.

Hay que indicar que esta práctica no fue algo exclusivo de Bizkaia. Así, las investigaciones de Dolores Valverde Lamsfus, Marie-Pierre Arrizabalaga y Maïté Lafourcade muestran que la herencia indivisible y la posibilidad de nombrar a una mujer como heredera única también se dio en Gipuzkoa, en el valle navarro de Larraun, y en la zona vasco-francesa de Iparralde²². El motivo de esta costumbre fue explicado por Dolores Valverde Lamsfus, según quien

«el pequeño tamaño de las explotaciones campesinas determinó la designación de un único heredero que recibía el patrimonio indiviso ya que el reparto de las tierras entre los herederos hubiera hecho inviable las explotaciones»²³.

Por ello, una vez elegida la persona descendiente heredera, era habitual que todas las generaciones pertenecientes a un mismo tronco o línea de herederos convivieran en la misma casa, como los padres o los amos viejos, los amos jóvenes (el heredero y su cónyuge) y sus hijos, además de los hermanos solteros del heredero²⁴. Todo ello, independientemente de si el elegido era de género masculino o femenino. Esa convivencia familiar no solía estar exenta de problemas, por lo que se negociaba previamente y, a la hora de firmar los

²⁰ AYERBE IRIBAR, M. R., Instituciones tradicionales del Derecho Civil Vasco (pasado, presente y futuro), *Boletín de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País*, LVII (2001), p. 302

²¹ *Fuero Nuevo*, Título XX, Ley XI.

²² VALVERDE LAMSFUS, D., La influencia del sistema de transmisión de la herencia sobre la condición de las mujeres en el País Vasco en la Edad Moderna, *Bilduma: Revista del Servicio de Archivo del Ayuntamiento de Errerteria*, 5 (1991), p. 126; ARRIZABALAGA, M. P., *Family structures, inheritance practices and migration networks in the Basses-Pyrénées in the nineteenth century: Sare*, University of California, 1994, p. 139; LAFOURCADE, M., *Mariages en Labourd sous L'Acien Régime*, Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, 1989, 85

²³ VALVERDE LAMSFUR, D., La influencia del sistema de transmisión de la herencia... op. cit, p.123.

²⁴ JIMENO ARANGUREN, R., *Matrimonio y otras uniones afines en el Derecho Histórico Navarro (siglos VIII-XVIII)*, Madrid: Dykinson, 2005, p. 253.

contratos matrimoniales, también se solían fijar las condiciones de esa futura convivencia familiar²⁵.

Asimismo, como ha señalado Rosa Ayerbe, los padres guipuzcoanos solían mejorar a sus hijas con una mejora frecuente del 3.^º y 5.^º de sus bienes por vía de dote o casamiento, una coyuntura que estaba prohibida expresamente en la «Ley de Madrid» de Juana I y Carlos I del año 1534²⁶. De hecho, esta ley causó estragos en las haciendas y solares guipuzcoanos, ya que estos se dividían para que los padres pudiesen hacer frente al pago de las legítimas de todos sus hijos. Por este motivo, en las Juntas Generales celebradas en Tolosa en 1696, se aprobó una ordenanza que defendía la libertad de testar de los padres a favor de un hijo, pero también de una hija o nietos y otros descendientes legítimos de sus hijos²⁷.

Por su parte, hay que señalar que, en el ámbito geográfico vasco, exceptuando el territorio alavés, no se seguían los criterios de masculinidad ni de primogenitura a la hora de elegir al heredero, ya que primaba la libertad de elección entre hijos e hijas²⁸. Por lo tanto, si bien la posibilidad de nombrar a las hijas como herederas únicas no fue algo exclusivo del derecho histórico vizcaíno, sí lo fue de los ordenamientos jurídicos vascos. De esta manera y como apunta Marie-Pierre Arrizabalaga, se trata de un caso único en la zona pirenaica, ya que los bárulos, los *baronnies* o los catalanes favorecían a los hijos mayores o, incluso, a los menores, pero siempre a los varones²⁹.

Además de las normas y de la documentación archivística, la cultura también refleja el binomio hombre-dote. Un buen ejemplo lo encontramos en el siguiente proverbio vasco *Bere nobioaren (senargaiaren) dote-areoa, bur-*

²⁵ USUNÁRIZ GARAYOA, J. M., Cuando la convivencia es imposible. Los pleitos de discordia entre padres e hijos (Navarra, siglos XVI-XVII) en USUNÁRIZ GARAYOA, Jesús María, GARCÍA BOURRELLIER, Rocío (eds.), *Padres e hijos en España y el mundo hispánico: siglos XVI y XVII*, Madrid: Visor, 2008, p. 209.

²⁶ AYERBE IRIBAR, M. R., Memorial del Doctor don Rafael de Azcona y Góngora, elevado a la reina, sobre la Ordenanza de Mejora de Hijas en 3.^º y 5.^º por vía de dote aprobada por Gipuzkoa en 1659, *Boletín de Estudios Históricos sobre San Sebastián*, 44 (2011), p. 430.

²⁷ AYERBE IRIBAR, M. R., De la libertad de elección de heredera al mayorazgo masculino. Guipúzcoa (s.XV-XVIII), *Donostia eta Gipuzkoari buruzko azterketa historikoaren buletina/Boletín de Estudios Históricos sobre San Sebastián y Gipuzkoa*, 55 (2022), p. 194.

²⁸ ARAGÓN RUANO, Á., Mujeres y conflictividad familiar en Guipúzcoa durante el Antiguo Régimen. *Obradoiro de Historia Moderna*, 21 (2012), p. 32.

²⁹ ARRIZABALAGA, M P., Les héritières de la maison au Pays Basque au XIXe siècle, *La purdum. Revue d'études basques*, 7 (2002), p. 37.

duntzalitxo zar bat iru zulokoa (La dote y arreo de su novio, asadorcito viejo de tres agujeros)³⁰.

Cabría preguntarse en qué circunstancias y por qué razones se produjo esa designación femenina. La documentación no concreta la causa en ningún momento, pero se podrían barajar distintos escenarios. Así, por ejemplo, podría darse el caso de que la heredera fuese hija única o de que ese matrimonio solo hubiera tenido descendencia femenina. Otra posibilidad era que hubiera habido hijos varones, pero que hubieran fallecido prematuramente y, en caso de haber sobrevivido a la edad adulta, que hubieran abrazado la religión, emigrado al continente americano o se hubieran casado con otra mujer heredera. Es decir, en estos casos solo había hijas a heredar, una situación bastante habitual en Gipuzkoa, lo que, según Oihane Oliveri Korta, explica el alto número de hijas herederas³¹. También podía suceder que la hija tuviera unas particularidades intrínsecas que fueran apreciadas por los padres frente a la personalidad del hijo varón. Finalmente, existe la probabilidad de que el nombramiento de una hija como heredera fuera para liberar a la casa y a sus propiedades de deudas, las cuales serían condonadas con la dote aportada por el futuro esposo.

Como ya se ha señalado, en la documentación no se detalla el motivo del nombramiento de una hija como heredera, aunque en algunos casos se puede llegar a intuir. Además, los libros de bautismo, matrimonios y defunciones, y otro tipo de documentación como los contratos matrimoniales, las hipotecas, las cartas de pago, o los testamentos revelan o, al menos, ayudan a identificar las razones detrás de esa designación sucesoria femenina. A continuación, se presentan diversos casos en los que, por una parte, se puede observar que eran los maridos quienes aportaban las dotes y, por otra parte, que ellas contribuían con la casa familiar. En estos casos, la contribución femenina nunca se citaba como dote, sino como casa y/o casería (*eche*), que era lo que ella aportaba.

Hay que señalar que, en la sociedad del Antiguo Régimen, la casa estaba considerada como un verdadero sujeto social que estaba, incluso, por encima del individuo y actuaba como un elemento articulador de las personas³². Una vez más, volvemos a echar mano de los proverbios vascos como excelente reflejo, en este caso, de la importancia que se le otorgaba a la casa: *begira ezak*

³⁰ AZKUE, R. M.^a, *Euskalerriaren yakintza* (Literatura popular del País Vasco, Madrid: Espasa-Calpe, 1935-1947, p. 125).

³¹ OLIVERI KORTA, O., *Mujer y herencia en el estamento hidalgo guipuzcoano durante el Antiguo Régimen (siglos XVI-XVIII)*, Donostia-San Sebastián: Diputación Foral de Gipuzkoa, 2001, p. 174.

³² ZABALZA SEGUÍN, A., Casa e identidad social. La casa en la sociedad campesina: Navarra, 1550-1700, en IMIZCOZ BEUNZA, J. M. (coord.), *Casa, familia y sociedad: País Vasco, España y América, siglos XV-XIX*, Bilbao: Universidad del País Vasco, 2004, p. 79

etxea, begiraturen hai etxeak (cuida la casa, la casa te cuidará) o *etxetik urrun, zorionetik urrun* (lejos de casa, lejos de la felicidad)³³.

Finalmente, hay que mencionar que la herencia recibida consistía no solo en una casa, sino también en tierras, bienes muebles, etc. De hecho, la vigencia de la ya mencionada herencia indivisible evidencia la importancia que se le concedía a la casa. Además, unida a la casa estaba la tierra y su propiedad, temas ampliamente estudiados por Alexandre Zabalza³⁴, mientras que, para la élite rural vizcaína, aspectos como el honor y la preeminencia social estaban estrechamente relacionados con el poder y el prestigio de la casa³⁵. Todo ello recibía un nombre propio, que solía coincidir con el apellido de la familia, por lo que se podría hablar de apellidos solariegos, es decir, que se utilizaban distintos términos equivalentes al apellido, siendo una de esas referencias el solar de origen, el nombre de la casa³⁶. No obstante, no se puede saber si el ancestro tomó la topografía del lugar o si el apellido nombró al lugar³⁷, pero lo que es indudable es la coincidencia. Además, la documentación manejada en este artículo también refleja que, gradualmente y como consecuencia de los matrimonios de las hijas herederas, se dio una diferenciación entre el apellido del titular de la casa y el nombre de esta, ya que lo habitual fue que la descendencia de ese matrimonio tomase el apellido paterno, mientras que el nombre de la casa coincidía con el materno. Esta coyuntura nos ha dificultado seguir el rastro en algunos casos. No obstante, no siempre se dio esa prioridad del apellido paterno y, tal y como indicó Tamar Herzog, en la Corona de Castilla fue habitual el cambio de apellidos tantas veces como quisiera un individuo, por lo que padres e hijos podían ostentar apellidos diferentes, una situación que también podía darse entre hermanos³⁸. La documentación manejada, y como se recoge en el presente artículo, refleja esa circunstancia en más de un caso; es más, también hubo situaciones en las que después de contraer matrimonio, el es-

³³ AZKUE, R. M.^a, *Euskalerriaren... op. cit.*, p. 125, 129.

³⁴ ZABALZA, A., Tierra y propiedad, *Iura Vasconiae: Revista de Derecho Histórico y Autonómico de Vasconia*, 1 (2004), pp. 25-44.

³⁵ URIZAR REMENTERIA, H., Transmisión de herencia y conflicto familiar en los grupos dominantes de la Vizcaya rural del siglo XVII, en JIMÉNEZ ESTRELLA, A., LOZANO NAVARRO, J. J. (eds.), *Actas de la XI Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna. Conflictividad y violencia en la Edad Moderna*, Granada: Universidad de Granada, 2012, Volumen II, p. 663.

³⁶ ZABALZA SEGUÍN, A., Con nombre y apellido. Casa, parentesco e identidad en el Pre-Pirineo de Navarra (1550-1725), *Vasconia. Cuadernos de Historia-Geografía*, 28 (1999), p. 319.

³⁷ DACOSTA MARTÍNEZ, A., Estructura, uso y funciones del nombre en la Baja Edad Media: el ejemplo de los hidalgos vizcaínos, *Vasconia. Cuadernos de historia-geografía*, 31 (2001), p. 93.

³⁸ HERZOG, T., Nombres y apellidos: ¿cómo se llamaban las personas en Castilla e Hispanoamérica durante la época moderna?, *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas*, 44 (2007), p. 1.

poso tomaba la denominación del solar, que solía coincidir con el apellido de la esposa, y se lo ponía como propio, por lo que la descendencia seguía conservando la misma denominación que la casa.

III. LAS CASAS FAMILIARES Y LAS DOTES MASCULINAS EN LOS DOCUMENTOS DE APLICACIÓN DEL DERECHO

En los matrimonios del Antiguo Régimen, el amor y los sentimientos solían estar ausentes, ya que una boda no era un asunto privado entre dos personas, sino que se veía como un instrumento de alianzas entre las familias³⁹. De ahí que se llevaran a cabo negociaciones entre los progenitores de la futura pareja, que quedaron plasmadas en los contratos matrimoniales. De hecho, como ya se ha indicado, en esos contratos los padres reflejaban el estatus de heredera de su hija, por lo que no solían esperar al fallecimiento de alguno de ellos para designar al sucesor de la casa⁴⁰.

A continuación, se recogen una treintena de ejemplos de casi un centenar de casos localizados en los archivos. Se van a presentar las casas aportadas por ellas y las dotes de ellos, además de otras circunstancias familiares. El importe de la dote solía corresponder al valor de la casa aportada y solía utilizarse para pagar las dotes de los demás hijos, es decir, de los hermanos y hermanas del heredero de la casa⁴¹. Se ha seguido un orden cronológico y cabe señalar que algunos documentos son más ricos en detalles que otros y que esa abundancia documental se hace patente con el transcurso del tiempo, por lo que las décadas finales de la Edad Moderna aportan más información y detalles que las iniciales.

3.1. Siglo xvi

En el año 1568, y tras el fallecimiento de Ochoa de Sertucha, se llevó a cabo la liquidación de cuentas del matrimonio que el difunto había formado con María Sáez de Masustegui, vecina de Mungia. El documento refleja que Hortuño de Goiri actuó en nombre de María, quien era hija de Juan de Masus-

³⁹ GASCÓN ÚBEDA, M. I., Amor y desengaño. Estrategias matrimoniales según un pleito del siglo XVII, en BRAVO CARO, Juan Jesús (ed.), *Población y grupos sociales en el Antiguo Régimen: tradición versus innovación en la España moderna*, Málaga: Universidad de Málaga, 2009, p. 711.

⁴⁰ MONASTERIO ASPIRI, I., La condición jurídica de la mujer... op. cit., p. 273.

⁴¹ MONASTERIO ASPIRI, I., *Contratos sobre bienes con ocasión del matrimonio. Dote y pacto sucesorio en Bizkaia (1641-1785)*, Bilbao: Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, 2005, p. 274.

tegui, mientras que la otra parte estaba representada por Pedro de Sertucha, padre del difunto y carpintero. El estado del documento no me ha permitido conocer la dote aportada por Ochoa, pero sí consta que María contribuyó al matrimonio con la casa de Masustegui⁴². Sin embargo, otros documentos recogen que Pedro Sertucha abonó la cantidad de 91 reales⁴³, que entiendo que formaría parte de una cantidad dotal mayor. Por otra parte, en 1570, María Sáez de Masustegui se volvió a casar, esta vez con Diego de Bengoechea. En esta ocasión, ella volvió a aportar la casa de Masustegui⁴⁴. El contrato matrimonial entre Diego y María refleja que ella era huérfana y que recibió la casa por parte de su padre.

Por su parte, la documentación archivística muestra que Domingo de Echezuria y su esposa Mari San Juan de Echezuria, vecinos de Meñaca, habían acordado el matrimonio de su hija Mari Ibáñez con Hortuño de Barandica, vecino de Mungia. La futura esposa iba a aportar la casa de Echezuria, pero como este último había sido acusado del delito de estupro, en el año 1569 se anuló el contrato matrimonial que ya había sido firmado⁴⁵, por lo que no tuvo lugar el enlace matrimonial.

Otro ejemplo de mujer que aporta la casa familiar se dio en 1574, cuando Pedro de Echebarria y Magdalena de Inchoniz firmaron su contrato matrimonial. Magdalena aportó, entre otros bienes, la casería de Inchoniz, situada cerca de Rigoitia⁴⁶. Lamentablemente, el estado del documento no facilita des cifrar la dote aportada por el esposo.

También puede mencionarse la Casería de Arguena en Medata. En 1593, Pedro Ortiz de Olaeta y Marina Fernández de Albiz Lamíquiz firmaron su contrato matrimonial. Juan Ortiz de Olaeta se comprometió a abonar una dote de 200 ducados en nombre de su hijo Pedro, mientras que San Juan de Albiz Arguena y María San Juan de Lamíquiz y Arguena, los padres de ésta, se comprometieron a que Marina aportaría la mencionada casería de Arguena con todos sus pertenecidos. No obstante, también incluyeron la sepultura y el asiento de varón en la iglesia de San Miguel de Medata, la casa de Lamíquiz, la octava parte de la ferrería de Ororaga, parte del molino de Lamiquirondo y varias cabezas de ganado mayor y menor. Además, también indicaron que habían excluido de la herencia a los demás hijos del matrimonio⁴⁷.

⁴² AHFB. N0115/0207.

⁴³ AHFB. N0115/0239.

⁴⁴ AHFB. N0114/0117.

⁴⁵ AHFB. N0306/0109.

⁴⁶ AHFB. JTB0281/058.

⁴⁷ AHFB. Larrea 2638/001/015.

Finalmente, en 1596, se firmaron las capitulaciones matrimoniales entre Domingo de Olarra y Catalina de Barreneche. El padre de esta, Pedro de Barreneche, la dotó con la casa de Barreneche, ubicada en Artea (concretamente en Elejabeitia), además de castañales, manzanales, huertos, camas, ajuar, veintiocho cabezas de ganado ovino y tres de vacuno, entre otros bienes, aunque se reservó la mitad del usufructo de la vivienda. Por su parte, Domingo contribuyó con una dote de 30 000 maravedíes⁴⁸. Además, consta que Catalina había sido nombrada heredera universal por su madre, María Sáez de Madariaga, en 1590, quien también apartó al resto de sus hijos de su herencia, en concreto a su hijo Juan⁴⁹. También se sabe que, años antes, en concreto en 1562, Pedro de Barreneche había adquirido la casa de manos de su padre, Juan de Barreneche⁵⁰. La documentación no concreta el motivo por el que Catalina fue nombrada heredera en detrimento de su hermano Juan, pero el hecho de que el marido aportase una dote tan abundante, como eran 30.000 maravedíes, es un motivo a tener muy en cuenta, ya que es probable que se emplease esa cantidad para abonar alguna deuda de la casa o de la familia, costumbre que, como ya se ha indicado, fue muy habitual en aquellos años.

3.2. Siglo XVII

El primer ejemplo de esta centuria está relacionado, precisamente, con la casa y familia que se acaba de tratar: Barrenechea. Así, en el año 1612, Domingo de Garay Barrenechea, vecino de Artea, hizo su testamento y nombró heredera universal a su hija María Ibáñez de Barrenechea. Años después, en 1626, se casó con Juan Fernández de Iturriaga aportando la casa de Barrenechea, mientras que Juan Fernández contribuyó con 130 ducados que se utilizaron para saldar las deudas de su suegro Domingo, las cuales pesaban sobre la casa⁵¹. La carencia de documentación archivística en relación con los Libros de Bautismo⁵² no me ha permitido aclarar si esta casa de Barrenechea es la mencionada justo en el ejemplo anterior, pero que los padres de María, la persona que aporta la casa, fuesen Domingo y Catalina, los nombres de los anteriores propietarios, es más que reseñable, ya que los apellidos, como se ha indicado, podían variar, como así sucede, aunque Barrenechea siempre está presente. Por lo tanto, aunque sin pruebas concluyentes, pero tampoco con

⁴⁸ AHFB. Gortazar 2479/001/023.

⁴⁹ AHFB. Gortazar 2479/001/019.

⁵⁰ AHFB. Gortazar 2479/001/003.

⁵¹ AHFB. Gortazar 2479/001/029.

⁵² No ha sido posible encontrar documentación anterior a mediados del siglo XVIII en la que se pueda encontrar el apellido Barrenechea en los Libros de Bautismo de Artea.

muchas dudas, es más que probable que se trate de padres e hija y que el padre se cambiara el apellido por el de Barrenechea, como la casa, ya que Catalina sí se apellida Barrenechea en ambos casos (y Olarra y Garay son apellidos muy comunes en la anteiglesia y, probablemente, Garay fuese otro de los apellidos de Domingo antes de contraer matrimonio, cuando se hizo llamar Olarra, como se puede ver en el ejemplo anterior).

Además, una carta de pago del año 1653 nos retrotrae de nuevo a esta casa, cuando Jerónimo de Gortázar Villela y su mujer, María Ochoa de Galiano Barrenechea, abonaron 130 ducados a Martín de Soloeta Indusi y su mujer, Mari Fernández de Iturriaga. Esos 130 ducados son, precisamente, los que aportó Juan Fernández de Iturriaga en el año 1626 cuando contrajo matrimonio con María Ibáñez de Barrenechea, es decir, el matrimonio anteriormente mencionado. Es más, esa carta de pago también muestra que, a partir del momento de su boda, este Juan empezó a hacerse llamar Juan de Barreneche de Yturriaga, es decir, que tomó prestado el apellido de la casa en la que habitó hasta su muerte⁵³. Este hecho legitima la teoría recién mencionada sobre su suegro Domingo y sus apellidos, y encaja en la dinámica de los cambios de apellidos ya mencionada en la introducción. Como indicó en su momento Ana Zabalza Seguín, algunas personas adoptaron diferentes apellidos a lo largo de su vida, quizás en consonancia con las distintas etapas de su vida⁵⁴, como parece que hicieron Juan y Domingo al contraer matrimonio.

Cabe señalar que el siglo XVII aporta muchos otros ejemplos en los que hay mayor información sobre la dote de los maridos. Así, en el año 1625 Mariana de Lugorria, viuda de Juan de la Torre y vecina de Amorebieta, otorgó una carta de pago a favor de Juan Martínez de Zarauz, padre de Pedro. Este último se había casado con Mariana, hija de la primera. No me ha sido posible encontrar el contrato matrimonial, pero esta carta de pago permite ver que los padres de la novia aportaron la casa y casería de Lugorria, mientras que los padres de él abonaron una dote de 40 ducados⁵⁵.

Este documento refleja la mencionada dinámica entre la denominación de la casa y el apellido de la madre, en este caso, Lugorria. Ya se ha indicado la casuística en torno a los apellidos, por lo que no debe extrañar la relación entre la casa y el apellido familiar, en este caso el apellido materno. Muchas familias tenían por apellido la denominación de su hogar y, en este caso concreto, es bastante probable que la citada Mariana de Lugorria también hubiese aportado la casa cuando contrajo matrimonio con Juan de la Torre.

⁵³ AHFB. Gortazar 2470/001/048.

⁵⁴ ZABALZA SEGUÍN, A., Nombres viejos y nombres nuevos. Sobre la onomástica moderna, *Memoria y civilización. Anuario de Historia* 11 (2008), p. 109.

⁵⁵ AHFB. N0523/0248.

Otro ejemplo de maridos que aportan una dote lo encontramos en el contrato matrimonial firmado en 1631 entre Martín de Gogencia Larrazabal y María de Aguirre. Ella aportó la casa de Aguirre de Yguria con todas sus propiedades, como eran manzanales, castañales y robledales. Además, este contrato menciona la presencia de Juan de Aguirre, hermano de ella, en el momento de la firma⁵⁶. Es decir, los padres decidieron nombrar heredera de la casa a la hija, aun teniendo, como mínimo, un hijo varón. Por su parte, Martín aportó una dote de 25 ducados.

El matrimonio formado por Juan de Allica y Antonia de Guendica, vecinos de Ibarrangelua, firmó el contrato matrimonial en el año 1637: ella contribuyó con la casa de Guendica que su madre, Mariana de Guendica, le había donado. Además, se hace referencia a que el resto de los hijos habían sido apartados de la herencia por la casa y a que Mariana se quedaba con la mitad del usufructo de la casa⁵⁷. Una vez más, se aprecia la correspondencia entre el apellido y el nombre de la casa y, además, se puede ver que la futura esposa tiene el mismo apellido que su madre: Guendica. No me ha sido posible determinar la identidad del padre, ya que en el contrato no se recoge y tampoco he tenido éxito en los libros de bautismo. Sin embargo, en este contrato matrimonial de Antonia sí se recoge que era hija legítima, por lo que es probable que se hiciera conocer como Guendica al ser la denominación de la casa. Por su parte, Juan aportó una dote de 160 ducados que fue abonada gradualmente, ya que en 1641 Mariana de Guendica otorgó carta de pago de 20 ducados a su consuegra Magdalena de Acurio y al siguiente año otra carta por la misma cantidad⁵⁸.

Se ha indicado que en algunas ocasiones las futuras esposas aportaron la casa con la esperanza de que la dote del marido compensara las deudas que pesaban sobre la propiedad. En este caso, no parece que hubiera deudas cuando Juan y Antonia se casaron, aunque en 1659 la pareja hipotecó la casa al firmar un contrato de censo por valor de 40 ducados de renta principal y 2 de renta anual con Simón de Meaurio⁵⁹. Es más, en el año 1602, Ochanda de Guendica, junto con su marido Martín de Lastarría, la hipotecaron por un censo de 100 ducados de principal y 7 de rédito anual⁶⁰, por lo que se puede apreciar que la casa de Guendica no fue inmune a las prácticas hipotecarias.

⁵⁶ AHFB. Elorrio 03995.

⁵⁷ AHFB. N0353/0351.

⁵⁸ AHFB. N0354/0230; N0354/0310.

⁵⁹ AHFB. N0150/0028.

⁶⁰ AHFB. N0016/0457.

En junio de 1660, Miguel de Aldape y Francisca de Garteiz Goicoa contrajeron matrimonio⁶¹. Ella aportó la casería de Garteiz Goicoa, mientras que él aportó una dote cuya cifra total nos es desconocida, pero que abonó de una manera fragmentada, ya que en el año 1661 Domingo de Aldape, padre de Miguel, recibió la carta de pago de 100 ducados por una parte de la dote⁶². Por su parte, en el año 1663 se llevó a cabo el contrato matrimonial entre Pedro de Ibarra y Francisca de Araunaonandia, y esta aportó la casa de Araunaonandia en Elorrio, la cual fue aportada por su hijo Pedro cuando contrajo matrimonio con María de Galarza en 1694⁶³.

Un caso curioso se dio entre los vecinos de Bermeo José de Amparan y Águeda San Juan de Hermechea. En el año 1677, Martín de Amparan se casó con Magdalena de Goitiz⁶⁴ (ambos eran viudos con hijos de matrimonios anteriores). En el contrato matrimonial se decidió que José (hijo de Martín) se casaría con Águeda o María (hijas del primer matrimonio de Magdalena) y que la casa de Goitiz sería para José y su futura esposa. En 1697, José denunció a Águeda ante el obispo de Calahorra por querer casarse con Domingo de Ibayzabal, rompiendo así su promesa de matrimonio y llevándose con ella la casa de Goitiz⁶⁵. El expediente no recoge la dote aportada por José, ya que su objetivo era denunciar la ruptura de promesa de matrimonio.

También se produjo una ruptura de palabras de futuro entre María Ascorra Urresti y Domingo Landaluce, vecinos de Gatika y de Loiu quienes se suponía que se casarían en el año 1681. Ella aportaría la casa familiar Urresti mientras que San Juan de Landaluce, el padre del novio, se haría cargo de las deudas de la casa familiar. Además, ella tenía tres hermanos mayores (Manuel, Juan y Juan Bautista), pero parece que la necesidad de pagar estas deudas pesó más que la posibilidad de que la casa la heredara un hijo. Asimismo, en los libros de bautismo consta que el padre era Gonzalo Ascorra Zurbano, pero también se le menciona con el apellido de Urresti, que era el nombre de la casa y el de su esposa Isabel, quien regentaba la casa cuando se casó con Gonzalo⁶⁶. Es decir, se podría intuir que empleaba el nombre de la casa familiar como apellido, una situación ya vista en otros casos.

⁶¹ AHEB. 158133.

⁶² AHFB. N0151/0259.

⁶³ AHFB. Elorrio 04114.

⁶⁴ AHEB. 175283.

⁶⁵ ACDC. 27.129.10.

⁶⁶ ACDC. 27.512.5; AHEB. 1181295, 890331, 1181744, 1180678.

3.3. Siglo XVIII

Esta centuria ha sido llamada «el Siglo de Oro de la dote»⁶⁷ por la casi omnipresencia de esta figura jurídica.

En el año 1701 se firmó la escritura de esponsales entre Domingo de Uriondo Arteta, padre de Antonia y María, y Santiago de Uriarte, padre de Domingo y Juan. Antonia se casaría con Domingo y María con Juan. Además, Antonia aportaría la casería de Uriondo en Zaratamo con sus tierras de sembrar, manzanales y castañales. La casa tenía deuda un censo de 100 ducados con las religiosas de la Concepción de Abando. Por su parte, su futuro esposo Domingo aportaría una dote que se emplearía en pagar esa deuda, además de la dote de Magdalena de Uriondo, su cuñada y la hermana pequeña de su prometida. Sin embargo, nada de eso tuvo lugar, ya que las hermanas rompieron ese compromiso para casarse con los hermanos Santiago y Juan de Idirin, naturales de Arrigorriaga⁶⁸.

El siguiente ejemplo nos muestra a cuatro generaciones de mujeres de una misma familia que aportaron la casa familiar, mientras que sus respectivos esposos contribuyeron con una dote. Así, en 1704, Catalina de Landa Acurio Goyenengo hizo su testamento en el que recoge sus propiedades, entre las cuales menciona la casa Acurio Goyenengo. Además, señaló que estaba casada con Ignacio de Busturia y le indicó que nombrase a la hija mayor del matrimonio (María) heredera de la casa y del resto de los bienes, o que eligiese él entre las restantes hijas (Magdalena, Josefa y Catalina)⁶⁹. Se puede ver que el segundo apellido de Catalina coincide con la denominación de la casa.

Además, en la documentación se puede leer cómo el matrimonio formado por Juan de Landa y María Joanes de Acurio, vecinos de Murueta y padres de la recientemente mencionada Catalina, donaron la casa Acurio Goyenengo en favor de Ignacio de Busturia y su hija Catalina de Landa, recientemente mencionados. Asimismo, en ese documento se recoge la licencia marital de Ignacio y Catalina, y también se especifica que estos últimos se iban a encargar de la manutención de María San Juan de Landa, hija del primer matrimonio y hermana de Catalina⁷⁰.

La documentación refleja que María, que ya es de la tercera generación e hija primogénita de Ignacio y Catalina, fue nombrada heredera, ya que cuando

⁶⁷ ORTEGO AGUSTÍN, M. Á., *Familia y matrimonio en la España del siglo XVIII. Ordenamiento jurídico y situación real de las mujeres a través de la documentación notarial*. Tesis doctoral. Universidad Complutense de Madrid, 1999, p. 103.

⁶⁸ ACDC. 27.745.53.

⁶⁹ AHFB. N0028/0052.

⁷⁰ AHFB. N0028/0051.

se casó con Martín de Ybargüen Elorriaga en 1711, él aportó una dote de 300 ducados y ella la casa de Acurio Goyenengo⁷¹. Finalmente, en el año 1759, la ya mencionada María otorgó una carta de pago al matrimonio formado por Francisco de Belaustegui y María San Juan de Apraiz por el pago de 700 ducados de la dote de su hijo José de Belaustegui Apraiz, quien se había casado con María de Foruria Busturia, sobrina de la otorgante y quien aportó al matrimonio la casa de Acurio Goyenengo⁷².

En 1705 y en Elorrio, Pedro Sáenz de Garitano y Ana María Burguinas firmaron las capitulaciones matrimoniales: ella aportó la casa de Burguinas y él una dote de 300 ducados. Ella recibió la casa de su padre José, quien a su vez la llevó al matrimonio que celebró en 1685 con Catalina de Ulaortua⁷³. Ana María nació en 1687 y tenía una hermana llamada María y dos varones llamados Domingo y José, que habían nacido en 1685, 1689 y 1694 respectivamente⁷⁴. Por lo tanto, ni era la primogénita ni había una carencia de hijos varones.

Por su parte, en 1714, Tomás de Bollar se casó con Francisca de Garay Echeverría⁷⁵. En 1718, su suegro, Pedro de Garay, le dio carta de pago por los 50 ducados que Tomás había abonado y que ponían fin al pago de la deuda de la casa Garay Echeverría en Ereño que había aportado Francisca cuando se casaron⁷⁶.

Otro ejemplo del siglo XVIII se dio en 1722, cuando Ignacio de Laida y María Antonia de Bengoechea Mendezona firmaron su contrato matrimonial: ella se comprometió a contribuir con la casa de Olazabal⁷⁷. Los libros de bautismo reflejan que María Antonia tenía cinco hermanos y dos hermanas, y que cuatro de ellos eran menores que ella⁷⁸. No obstante, fue ella la que recibió la casa familiar. Además, él aportó como dote, al menos, 300 ducados⁷⁹.

Por su parte, en el año 1724 se firmó el contrato matrimonial entre Domingo de Ortuzar e Isabela de Zabala Barrenechea, vecinos de Ereño. Antonia

⁷¹ AHFB. N0028/0052, N0028/0051, N0030/0049.

⁷² AHFB. JTB0399/022.

⁷³ AHFB. Elorrio 04130.

⁷⁴ AHEB. 819516, 822190, 822247, 820766.

⁷⁵ AHEB. 147692.

⁷⁶ AHFB. N0155/0152.

⁷⁷ AHFB. N0057/0098.

⁷⁸ José, Juan Bautista, Francisco, Antonio, Juan Francisco, Magdalena y Concepción. AHEB. 993568, 993004, 996238, 1000015, 986212, 996498, 987904.

⁷⁹ AHFB. N0057/0082.

de Iturburu, madre del esposo, aportó 300 ducados de dote, además del arreo, una cama nueva de plumas, 17 ovejas, dos cerdos y dos arcas. Por su parte, Isabela aportó la casería Barrenechea que había recibido de su difunto padre⁸⁰.

Finalmente, en enero de 1776, Antonio de Camino y Elena de Eguía firmaron su contrato matrimonial: él aportó una dote de 800 ducados (500 ducados serían pagados en septiembre y los 300 restantes al cabo de tres años) y ella la casa Orbesua de Zeberio con todas sus propiedades y heredades; además, sus padres, Juan de Eguia y Miguela de Mansarraga, se reservaron la mitad del usufructo de la casa, ya que la otra mitad estaba en manos de Antonia, abuela de Elena y madre de Manuela. Es decir, una misma casa fue el hogar de tres generaciones. Además, el contrato también permite saber que Elena tenía tres hermanos varones (Juan, Pedro y Lázaro) que eran mayores que ella⁸¹, pero que no fueron nombrados herederos de la casa. Como Antonio falleció, sus padres, Francisco de Camino y Manuela de Izarduy, acudieron a los juzgados para que se les devolviese la dote aportada en nombre de su difunto hijo⁸². La iniciación de pleitos para lograr recibir la dote de vuelta fue muy frecuente, aunque lo habitual fueron los pleitos entre nueras y suegros cuando el marido de la primera e hijo de los segundos había fallecido y la nuera luchaba por la devolución de su dote⁸³.

IV. A MODO DE EPÍLOGO

La documentación, en ocasiones completa y en otras de forma parcial, permite vislumbrar una práctica vizcaína a la hora de contraer matrimonio: los esposos aportaban la dote, mientras que ellas aportaban la casa familiar. Lo singular es el uso del concepto «dote» en el caso del marido y no de la mujer. Al carecer de un registro que contenga el número absoluto de todos los contratos matrimoniales celebrados, no es posible conocer el porcentaje concreto asignado a esta particularidad vizcaína. No obstante, es evidente que fue una práctica que existió y que se dio.

⁸⁰ AHFB. N0156/0043.

⁸¹ Juan 25-05-1752, Pedro 08-08-1754, Lázaro 27-03-1757, y Elena 03-05-1760. AHEB. 1325730, 1324394, 1325899, 1325476.

⁸² AHFB. JCR1877/008. También en MONASTERIO ASPIRI, I., *Contratos sobre bienes con ocasión del matrimonio...* op. cit., pp. 470-473.

⁸³ NAUSIA PIMOULIER, A., Suegros, nueras y viudas ante los Tribunales: la restitución de dote (siglos XVI-XVII), en USUNÁRIZ GARAYOA, Jesús María, GARCÍA BOURRELLIER, Rocío (eds.), *Padres e hijos en España y el mundo hispánico: siglos XVI y XVII*, Madrid: Visor, 2008, p. 245.

Además, cabe señalar que en ningún momento se detalla el motivo por el cual la hija y, por lo tanto, futura esposa, contribuía con la casa, aunque en algunos casos se ha podido ver una causa económica, ya que se empleó la dote del futuro marido para saldar deudas y dotes de la familia de la futura esposa. También hubo herederas universales que fueron hijas únicas, de ahí que se hicieran con la casa familiar, aunque también las hubo con hermanos varones (siendo algunos de ellos mayores que ellas).

Tomando como base estos casos, cabría preguntarse hasta qué punto se podría hablar de igualdad jurídica entre hombres y mujeres. Ante la ley es indudable, ya que es indudable que se dio una equiparación entre los dos géneros, pues ambos podían ser nombrados herederos universales. Sin embargo, los documentos de aplicación del derecho muestran otra realidad: que los casos en los que ellas contribuyeron con la casa familiar no fueron tan frecuentes, aunque hay que subrayar que tampoco fueron algo residual, como refleja el listado de ejemplos aquí recogidos. Una vez más, hay que indicar que carecemos de un vaciado total de todos los contratos matrimoniales celebrados en Bizkaia durante la Edad Moderna, por lo que no se pueden dar cifras absolutas. No obstante, la documentación manejada de casi un centenar de documentos refleja que hubo muchos casos en los que ellas aportaron la casa y ellos la dote.

Asimismo, quedaría una circunstancia intermedia: que ninguno de los dos cónyuges aportase casa alguna, pero sí dotes. Es decir, en estos matrimonios había dos dotes. Esta situación se daba cuando ninguno de los dos había sido nombrado heredero de la casa familiar en la que habían nacido y se habían criado, ya que algún hermano o hermana la había recibido.

Una última idea que quiero destacar en este escrito es que la legislación vizcaína se alejaba por completo de la castellana en muchos puntos, siendo la dote matrimonial y el estatus de heredero universal uno de ellos.

V. FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

5.1. Fuentes archivísticas

- Archivo Histórico Foral de Bizkaia [AHFB]
- Archivo Histórico Provincial de Bizkaia [AHPB]
- Archivo Histórico Eclesiástico de Bizkaia [AHEB]
- Archivo Catedralicio y Diocesano de Calahorra [ACDC]

5.2. Fuentes legales editadas

- Crónica de Alfonso III. Edición preparada por Zacarías García Villada.* Madrid: Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas. Centro de Estudios Históricos, 1918.
- Fuero Nuevo de Vizcaya.* Bilbao: Gráficas Bilbao, 1976.
- Liber Iudiciorum.* Madrid: Boletín Oficial del Estado, 2015.
- Siete Partidas.* Madrid: Boletín Oficial del Estado, 2011.

5.3. Bibliografía

- ARAGÓN RUANO, Á., Mujeres y conflictividad familiar en Guipúzcoa durante el Antiguo Régimen, *Obradoiro de Historia Moderna*, 21 (2012), pp. 29-54.
- ARIAS RAMOS, J., *Derecho romano. Obligaciones. Familia. Sucesiones*, Madrid: Editoriales de Derecho Reunidas, 1994.
- ARRIZABALAGA, M P., Les héritières de la maison au Pays Basque au XIXE siècle, *Lapurdum. Revue d'études basques*, 7 (2002), pp. 37-55.
- *Family structures, inheritance practices and migration networks in the Basses-Pyrénées in the nineteenth century*: Sare, University of California, 1994.
- AYERBE IRIBAR, M. R., De la libertad de elección de heredera al mayorazgo masculino. Guipúzcoa (s. XV-XVIII), *Donostia eta Gipuzkoari buruzko azterketa historikoena*/Boletín de Estudios Históricos de San Sebastián y Gipuzkoa, 55 (2022), pp. 145-259.
- Memorial del Doctor don Rafael de Azcona y Góngora, elevado a la reina, sobre la Ordenanza de Mejora de Hijas en 3.^º y 5.^º por vía de dote aprobada por Gipuzkoa en 1659, *Boletín de estudios históricos sobre San Sebastián*, 44 (2011), pp. 429-465.
- Instituciones tradicionales del Derecho Civil Vasco (pasado, presente y futuro), *Boletín de la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País*, LVII (2001), pp. 295-338.
- AZKUE, R. M.^a, *Euskalerriaren yakintza* (Literatura popular del País Vasco, Madrid: Espasa-Calpe, 1935-1947).
- CASTRILLO CASADO, J., Mujeres y matrimonio en las tres provincias vascas durante la Baja Edad Media, *Vasconia: Cuadernos de Historia-Geografía*, 38 (2012), pp. 9-39.
- CELAYA IBARRA, A., *Fuero Nuevo de Vizcaya. Introducción*. Durango: Leopoldo Zugaza Editor, 1976.
- La Reforma de 1506. Un documento clave en nuestra historia foral, *Boletín de la Academia Vasca de Derecho*, 5 (2005), pp. 13-30.
- DACOSTA MARTÍNEZ, A., Estructura, uso y funciones del nombre en la Baja Edad Media: el ejemplo de los hidalgos vizcaínos, *Vasconia. Cuadernos de historia-geografía*, 31 (2001), pp. 91-112.
- FERNÁNDEZ-SANCHO TAHOCES, A. S., Las donaciones otorgadas con ocasión del matrimonio de la mujer, en ASTOLA MADARIAGA, Jasone (ed.), *Mujeres y Derecho, pasado y presente. I Congreso multidisciplinar de Centro-Sección de*

- Bizkaia de la Facultad de Derecho*, Bilbao: Universidad del País Vasco, 2008, pp. 83-110.
- GARCÍA MARTÍN, J., *Costumbre y fiscalidad de la dote: las Leyes de Toro, entre Derecho Común Germánico e Ius Commune*, Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 2004.
- GASCÓN ÚBEDA, M. I., Amor y desengaño. Estrategias matrimoniales según un pleito del siglo XVII, en BRAVO CARO, Juan Jesús (ed.), *Población y grupos sociales en el Antiguo Régimen: tradición versus innovación en la España moderna*. Málaga: Universidad de Málaga, 2009, pp. 709-724.
- HERZOG, T., Nombres y apellidos: ¿cómo se llamaban las personas en Castilla e Hispanoamérica durante la época moderna?, *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas*, 44 (2007), pp. 1-35.
- GARCÍA GONZÁLEZ, F., Mujeres y jefaturas del hogar. Segregaciones historiográficas en la España moderna, en VILALTA I ESCOBAR, María José (ed.), *Reptes de recerca en història de les dones*, Universitat de Lleida, 2022, pp. 47-56.
- INTXAUSTEGI JAUREGI, N. J., El destino de las mujeres en el mundo hispano: las dotes en Bilbao (siglos XVII y XVIII), *Itinerantes. Revista de Historia y Religión*, 9 (2018), pp. 81-101.
- JIMENO ARANGUREN, R., *Matrimonio y otras uniones afines en el Derecho Histórico Navarro (siglos VIII-XVII)*, Madrid: Dykinson, 2005.
- LAFOURCADE, M., *Mariages en Labour sous L'Ancien Régime*, Universidad del País Vaco/Euskal Unibertsitatea, 1989.
- MONASTERIO ASPIRI, I., La condición jurídica de la mujer en el Derecho civil-foral de Bizkaia, *Iura Vasconiae: Revista de Derecho Histórico y Autonómico de Vascónia* 3 (2006), pp. 249-282.
- *Contratos sobre bienes con ocasión del matrimonio. Dote y pacto sucesorio en Bizkaia (1641-1785)*. Bilbao: Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, 2005.
- MONREAL ZIA, G., *Fuentes del Derecho Histórico de Bizkaia*, Madrid: Boletín Oficial del Estado, 2021.
- El Señorío de Vizcaya: origen, naturaleza jurídica. Estructura institucional, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 43 (1973), pp. 113-206.
- MUÑOZ CATALÁN, E., De donaciones *ante nuptias a propter nuptias* para una igualdad en el matrimonio romano, *Ius Fvgit. Revista Interdisciplinar de estudios histórico-jurídicos*, 23 (2020), pp. 107-131.
- NAUSIA PIMOULIER, A., Suegros, nueras y viudas ante los Tribunales: la restitución de dote (siglos XVI-XVII), en USUNÁRIZ GARAYOA, Jesús María, y GARCÍA BOURRELLIER, Rocío (eds.), *Padres e hijos en España y el mundo hispánico: siglos XVI y XVII*, Madrid: Visor, 2008, pp. 245-266.
- OLIVERI KORTA, O., *Mujer y herencia en el estamento hidalgo guipuzcoano durante el Antiguo Régimen (siglos XVI-XVIII)*, Donostia-San Sebastián: Diputación Foral de Gipuzkoa, 2001.
- ORTEGO AGUSTÍN, M. Á., *Familia y matrimonio en la España del siglo XVIII. Ordenamiento jurídico y situación real de las mujeres a través de la documentación notarial*. Tesis doctoral. Universidad Complutense de Madrid, 1999.
- SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, L., Las variedades de la experiencia religiosa en las monjas de los siglos XVI y XVII, *Arenal. Revista de Historia de Mujeres*, 5-1 (1998), pp. 69-105.

- URIZAR REMENTERIA, H., Transmisión de herencia y conflicto familiar en los grupos dominantes de la Vizcaya rural del siglo XVII, en JIMÉNEZ ESTRELLA, A. y LOZANO NAVARRO, J. J. (eds.), *Actas de la XI Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna. Conflictividad y violencia en la Edad Moderna*. Granada: Universidad de Granada, 2012, Volumen II, pp. 662-672.
- USUNÁRIZ GARAYOA, J. M., Cuando la convivencia es imposible. Los pleitos de discordia entre padres e hijos (Navarra, siglos XVI-XVII), en USUNÁRIZ GARA-YOA, Jesús María y GARCÍA BOURRELLIER, Rocío (eds.), *Padres e hijos en España y el mundo hispánico: siglos XVI y XVII*, Madrid: Visor, 2008, pp. 207-244.
- VALVERDE LAMSFUS, D., La influencia del sistema de transmisión de la herencia sobre la condición de las mujeres en el País Vasco en la Edad Moderna, *Bilduma: Revista del Servicio de Archivo del Ayuntamiento de Errenteria*, 5 (1991), pp. 123-135.
- ZABALA, M. J., La creación de las villas en el Señorío de Bizkaia: los Fueros y las Cartas Pueblas, *Vasconia: Cuadernos de Historia-Geografía*, 23 (1995), pp. 9-29.
- ZABALZA, A., Tierra y propiedad, *Iura Vasconiae: Revista de Derecho Histórico y Autonómico de Vasconia*, 1 (2004), pp. 25-44.
- ZABALZA SEGUÍN, A., Nombres viejos y nombres nuevos. Sobre la onomástica moderna, *Memoria y civilización. Anuario de Historia*, 11 (2008), pp. 105-134.
- Casa e identidad social. La casa en la sociedad campesina: Navarra, 1550-1700, en IMIZCOZ BEUNZA, J. M. (coord.), *Casa, familia y sociedad: País Vasco, España y América, siglos XV-XIX*, Bilbao: Universidad del País Vasco, 2004, pp. 79-95.
 - Con nombre y apellido. Casa, parentesco e identidad en el Pre-Pirineo de Navarra (1550-1725), *Vasconia. Cuadernos de Historia-Geografía*, 28 (1999), pp. 317-332.